

Radicación	05001 31 03 022 2023 00106 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Santiago Jaramillo Vallejo María Alejandra Jaramillo Vallejo
Demandado	Josué Ernesto Vargas Valencia Vargas y Valencia SAS Vargas y Valencia Construcciones SAS
Auto interlocutorio Nro.	348
Asunto	Decreta pruebas y anuncia proferimiento Sentencia Anticipada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como se advirtiera, al encontrarse este conflicto calificado en la etapa procesal pertinente para fijar la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P., se estima que al observarse que la prueba obrante en el proceso es documental, sin que sea necesario acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la Ley Procesal, se procederá a resolver las solicitudes probatorias elevadas por ambos extremos litigiosos, y ejecutoriada la presente decisión **SE ANUNCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° el artículo 278 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y la réplica a las excepciones¹.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda².

EXHIBICIÓN³: Se deniega, toda vez que, no cumple con los presupuestos de los artículos 265 y 266 del C. G del P., al no detallar “*los hechos que pretende demostrar*” y pretermittir la enunciación de los documentos que en específico están en poder del demandante, de ahí que no pueda predicarse pertinencia y utilidad del medio de prueba.

¹ Archivo 03 y 17 del expediente digital.

² Archivo 8 y 9 del expediente digital.

³ Folio 21 archivo 8 del expediente digital.

DE OFICIO

Se decreta como prueba de oficio la prueba documental que obra en el expediente y que fue aportada en razón a los diversos requerimientos del Despacho en las oportunidades procesales distintas a las antes descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa3979b34c40e7617ee78d6ec4ef00292fd0e5f20b8a68ebdbb577cd20cbe0**

Documento generado en 09/04/2024 12:00:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**